

BENVENUTTI & RIVERA, INC. y UNION LOCAL 905 DE TRABAJADORES DE MUEBLES DE YAUCO, PUERTO RICO, AFILIADA AL SINDICATO DE TRABAJADORES PACKINGHOUSE, AFL-CIO. CASO NUM. CA-3500. Decisión Núm. 453 Resuelto en 7 de febrero de 1967.

Sr. Bernardini Velasco, Jr. Por el Patrono Querellado  
 Sr. Santos Silva Ojeda. Por la Unión Querellante  
 Lic. José E. Rodríguez Rosaly. Abogado de la Junta de Relaciones del Trabajo  
 Ante: Lic. Federico A. Cordero. Oficial Examinador

#### DECISION Y ORDEN

El 27 de enero de 1967, luego de una audiencia pública en el caso del epígrafe, el Oficial Examinador, Lic. Federico A. Cordero, expidió un Informe en el que recomienda que se desestime la querrela y se ordene el archivo del caso por haberse arreglado mediante estipulación de las partes.

La Junta ha considerado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia, y por la presente, las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador que se hace formar parte de esta Decisión y Orden, así como el expediente completo del caso, y, por la presente, adopta la recomendación que aparece en la página 3 del mismo

#### O R D E N

A base de lo anteriormente expuesto, se ordena que la querrela en el caso del epígrafe sea, como por la presente es desestimada.

#### INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

El 19 de octubre de 1966, el señor Santos Siva Ojeda, Presidente de la Unión querellante en el caso de epígrafe radicó un cargo contra el patrono Benvenutti & Rivera, Inc. Luego de efectuarse la correspondiente investigación administrativa, el 4 de enero de 1967 la División Legal de la Junta de Relaciones del Trabajo en documento suscrito por el Lcdo. José E. Rodríguez Rosaly, radicó una querrela. En la misma se imputó que desde el 20 de septiembre de 1966 el patrono querellado ha violado el Artículo IV del convenio colectivo vigente al rehusar someter a la consideración de un árbitro del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo la controversia surgida con motivo de la suspensión por dos días de trabajo del empleado Providencio Muñiz, con relación a la cual el Comité de Quejas y Agravios, reunido oficialmente y según dispone dicho Artículo IV, no pudo ponerse de acuerdo.

La audiencia en el caso de epígrafe habría de celebrarse el martes 24 de enero de 1967 en la Alcaldía de Yauco. Poco antes de iniciarse la misma, y a iniciativa del Oficial Examinador que suscribe, se efectuó una conferencia preliminar en la que participaron el Abogado de la Junta, Lcdo. José E. Rodríguez Rosaly, y los señores Santos Silva Ojeda y Bernardino Velasco, Jr. Durante dicha conferencia, preliminar el representante del patrono querellado indicó que en todo momento éste ha estado en disposición de someter a un árbitro del Departamento del Trabajo la controversia en torno a la suspensión del empleado Providencio Muñiz. Señalo que su único interés es que en las reuniones del Comité de Quejas y Agravios sólo participen los dos representantes

del Sindicato y los dos representantes del patrono. Añadió, además, que no tiene objeción a que estén presentes otras personas siempre y cuando sea ello con el consentimiento de las dos partes. En vista de ello recalcó que no tiene objeción alguna a que se acepte que la reunión efectuada por el Comité de Quejas Y Agravios el 20 de septiembre de 1966, en la cual estuvo presente e intervino el conciliador Jaime Bergodere, fue una reunión válida que cumple con los requisitos de la etapa previa a la sumisión del caso a un árbitro del Departamento del Trabajo. El representante de la Unión señor Santos Silva Ojeda, se allanó a las proposiciones del patrono.

Las anteriores gestiones encaminadas a lograr una solución amistosa de la controversia objeto del caso de epígrafe apenas tomaron quince (15) minutos, dada la excelente disposición de ambas partes. Sin embargo ello consumió un día completo de trabajo del Abogado de la Juna, de un taquígrafo de récord y del Oficial Examinador que suscribe, por cuanto tuvimos que trasladarnos al pueblo de Yauco para participar en este caso. Es a todas luces claro que si en la fase investigativa se hubiese hecho un esfuerzo adicional, dirigido a la conciliación de las discrepancias entre las partes, no hubiera habido la necesidad de radicar una querrela y de movilizar los recursos escasos de esta Junta con el fin de intentar celebrar una audiencia formal. Además, el caso del empleado Providencio Muñiz se hubiese sometido a arbitraje desde hace varios meses.

#### EL REMEDIO

A la luz de lo anterior se recomienda que se desestime la querrela y se ordene el archivo del caso por ser académico. Respetuosamente sometido a los 27 días del mes de enero.